

FECHA 16/1/17 HORA 1:53pm

LEY QUE CREA EL COLEGIO DE ADMINISTRADORES DOMINICANO (CADOM)

00193

CONSIDERANDO PRIMERO: Que los colegios profesionales son entidades de derecho público no estatal, cuya finalidad es ejercer el control de la matrícula y el poder disciplinario sobre los afiliados que desempeñan su actividad en el ámbito del territorio dominicano;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que las normas morales atinentes al ejercicio de las profesiones administrativas, así como el óptimo nivel técnico de las mismas no se han visto suficientemente garantizadas;

CONSIDERANDO TERCERO: Que la institución por Ley del Colegio de Administradores Dominicano constituye una perentoria necesidad para todo el país, a los fines de establecer cánones de conducta y eficiencia que le permitan a la sociedad dominicana esperar de los administradores un ejercicio profesional idóneo;

CONSIDERANDO CUARTO: Que el Colegio de Administradores Dominicano (CADOM), debe garantizar la función social y moral del ejercicio de la profesión administrativa, así como a establecer normas, procedimientos e instituciones de asistencia, socorro y atención a las necesidades de los administradores y sus familiares;

CONSIDERANDO QUINTO: Que es necesario que el Estado, a través de su poder correspondiente, legisle de una manera tal, que instituya una corporación de hecho, de derecho público interno y de carácter autónomo que, en forma de mandato, establezca un instrumento legal cuyas disposiciones aseguren a que los profesionales de la administración de empresas se vinculen a una autogestión que someta su ejercicio a exigencias morales y técnicas acordes con los mejores intereses del sector que ellos representan;

CONSIDERANDO SEXTO: Que es obligación del Estado dominicano fomentar la organización, la protección y el desarrollo de los gremios, agrupaciones y colegios de profesionales, a través de la implementación de normas que propendan a un ejercicio profesional más científico, ético y humano.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana;

VISTA: La Ley No. 87-01, de fecha del 9 de mayo de 2001, que Crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social;

VISTA: La ley No. 122-05 de fecha, 8 de abril de 2005, sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones Sin fines de Lucro en la República Dominicana.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

CAPÍTULO I DEL OBJETO DE LA LEY

Artículo 1.- Objeto de la ley. Esta ley tiene por objeto crear el Colegio de Administradores Dominicano (CADOM) con la finalidad de agrupar a todos los Administradores de Empresas egresados de las diferentes universidades del país, con el propósito de que desarrollen las habilidades y competencias de su área a través de cursos, talleres, seminarios, postgrados, maestrías, entre otros, gestados en pos de una administración global eficiente y la formación ética y moral de cada uno de sus miembros.

CAPÍTULO II DEL COLEGIO DE ADMINISTRADORES DOMINICANO

Artículo 2.- Creación. Se crea el Colegio de Administradores Dominicano (CADOM), con sede en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán y jurisdicción en todo el territorio dominicano.

Párrafo I.- El Colegio de Administradores Dominicano (CADOM) es una institución moral de carácter público, con personería jurídica y patrimonio propio, sujeto de derechos y obligaciones.

Párrafo II.- El Colegio de Administradores Dominicano (CADOM) tiene las atribuciones y facultades contenidas en la presente ley y las que al efecto se establezcan en su reglamento interno.

Artículo 3.- Finalidad. Sin perjuicio de otras que se establezcan en su reglamento interno, el Colegio de Administradores Dominicano (CADOM) tiene por finalidad:

- 1) Organizar y unir a los administradores de la República estimulando el espíritu de solidaridad entre sus miembros;

- 2) Defender los derechos de los administradores y el respeto y la consideración que merecen y se merecen entre ellos, así como los intereses morales, intelectuales y materiales de su profesión;
- 3) Adoptar un código de ética profesional;
- 4) Impulsar el perfeccionamiento del orden administrativo, procurando el cumplimiento de los progresos administrativos y mediante el estudio profundo y sistemático de la administración en todas sus vertientes y especialidades que puedan existir;
- 5) Mantener relaciones con las demás entidades de orden profesional del país, así como con las similares del extranjero, persiguiendo una amplia y eficaz colaboración con las mismas;
- 6) Asistir y orientar a los administradores recién graduados, en todos los problemas relativos al ejercicio profesional;
- 7) Promover y obtener la ayuda mutua de sus miembros, concertando toda clase de seguros que puedan ampararlos en casos de enfermedad, invalidez o cualquier otro riesgo, también como sus relacionados en caso de decesos u otras razones de consideración;
- 8) Establecer un servicio permanente y gratuito de asistencia y asesorías de las personas de escasos recursos económicos y que necesiten orientación para que puedan formar o crear su propio negocio, de acuerdo con el reglamento que dictará al efecto;
- 9) Prestar asesoría a los órganos del Congreso Nacional, de manera espontánea o cuando ello le fuere requerido, a título de información u observación en torno a proyectos de leyes, resoluciones o reformas de las mismas que se requiera aplicaciones administrativas.

Artículo 4.- Consecución de sus fines. Para la consecución de sus fines, el CADOM tendrá las siguientes facultades:

- 1) Para existir a perpetuidad bajo ese nombre, demandar y ser demandado, así como para ejercer todos los derechos que corresponda a una persona moral para poseer y usar un sello que sólo será modificado por expresa decisión asumida por el CADOM;
- 2) Para adquirir derechos y bienes; tanto muebles como inmuebles, por donación, compra o por cualquier otro modo, poseerlos, disponer de los mismos de cualquier forma, siempre dentro de los mecanismos institucionales permitidos y reconocidos en el Estatuto Orgánico del CADOM;
- 3) Para adoptar su estatuto orgánico, el cual será obligatorio para todos los miembros del CADOM según lo disponga la Asamblea General prevista por esta Ley, o, en su defecto, la Junta Directiva, como en lo adelante lo establezca esta Ley, así como para enmendar dicho Estatuto en la forma y mediante los requisitos que en el mismo se estatuyan;
- 4) Para nombrar directores y funcionarios en el seno de sus organismos;
- 5) Para recibir e investigar las quejas que se formulen respecto a la conducta de los miembros en ejercicio de la profesión, pudiendo si encontrare causa fundada, incoar el correspondiente procedimiento y proveer, por sí mismo, sanciones en jurisdicción disciplinaria, conforme las disposiciones correspondientes de su código de ética;
- 6) Para crear centros de entrenamiento y especialización profesional, de recreación, bibliotecas, comedores, publicaciones y otras obras de carácter social y cultural para promover el desarrollo integral de sus miembros;
- 7) Mantener vivo el culto de la administración y propugnar por el respeto de la Constitución y de las Leyes y por el mejoramiento de la organización judicial y administrativa en lo que corresponde;
- 8) No podrá efectuar operaciones de lícito comercio pero si podrá efectuar acuerdos con instituciones Públicas y Privadas, así como Instituciones internacionales, siempre que las mismas tengan por objetivo principal la obtención de los recursos necesarios que hagan posible su funcionamiento.

- 9) Para realizar todos los actos que fueren necesarios o convenientes a los fines de su creación y que no estuvieren en desacuerdo con la Ley;

CAPÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DEL COLEGIO DE ADMINISTRADORES DOMINICANO (CADOM)

Artículo 5.- Composición. El Colegio de Administradores Dominicano (CADOM) tiene los siguientes órganos:

- 1) Asamblea General;
- 2) Junta Directiva;
- 3) Consejo de Disciplina.

SECCION I

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6.- Asamblea General. La Asamblea General, en lo adelante "Asamblea" es la máxima autoridad deliberativa y normativa del CADOM.

Párrafo.- Las decisiones y acuerdos del CADOM obligan a todos sus miembros siempre que se ajusten a las disposiciones estatutarias.

Artículo 7.- Integración de la Asamblea. La Asamblea General del CADOM está integrada por la totalidad de sus miembros fundadores, activos y honoríficos.

Párrafo I.- Los miembros honoríficos del CADOM, no constituyen quórum ni tienen derecho al voto.

Párrafo II.- La Asamblea General se constituye y delibera conforme lo disponga el Reglamento Interno del CADOM.

Artículo 8.-Atribuciones de la Asamblea. La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Trazar la política general del CADOM;
- 2) Estudiar, revisar y modificar los estatutos en los casos que se haga necesario;

- 3) Ordenar la disolución del CADOM;
- 4) Conocer de los informes financieros y económicos presentados por el tesorero del Junta Directiva, para fines de aprobación o rechazo;
- 5) Conocer el presupuesto anual;
- 6) Conocer y aprobar las alianzas con instituciones similares o afines, tanto nacionales como internacionales;
- 7) Conocer de los proyectos y programas del CADOM para su aprobación;
- 8) Conocer en última instancia, de los recursos elevados contra decisiones del Junta Directiva o del Consejo de Disciplina;
- 9) Conocer de la elección del Consejo de Disciplina para un nuevo período.

Artículo 9.- Asamblea ordinaria y extraordinaria. La Asamblea General podrá ser ordinaria o extraordinaria.

Artículo 10.- Asamblea Ordinaria. Las asambleas ordinarias serán: simples, estatutarias y eleccionarias.

Artículo 11.- Celebraciones. Las asambleas ordinarias se celebrarán en la última semana del mes de diciembre de cada año y conocerán de los siguientes temas:

- 1) Informe del presidente de los trabajos realizados durante el año pasado y proyectos de trabajo para el año próximo, elaborado por el Consejo de Administración;
- 2) Informe del tesorero;
- 3) Presentación del presupuesto para el nuevo período a fines de aprobación o rechazo;
- 4) Aprobación y presentación de nuevos miembros;

5) Conocimientos de asuntos nuevos y pendientes.

Artículo 12.- Quórum. El quórum de la asamblea general ordinaria es de la mitad más uno de los miembros que constituyen la membresía del CADOM.

Párrafo.- En caso de no haber quórum, se hará una nueva convocatoria para quince (15) días después de la primera y el quórum será el que constituya los asistentes, aunque no menos de un cuarenta por ciento (40%) de los integrantes de la fundación.

Artículo 13. – Decisiones de la asamblea ordinaria. Las decisiones de las asamblea ordinaria, serán el de la mayoría simple del quórum presente, el cual a su vez, debe estar constituido, por las dos terceras partes de la membresía del CADOM.

Artículo 14.- Asambleas estatutarias. La asamblea estatutaria será convocada por lo menos treinta días de antelación y sólo podrán conocer de los asuntos señalados en la convocatoria y que atañe a modificaciones estatutarias.

Artículo 15.- Asamblea eleccionaria. La asamblea eleccionaria se reunirá cada tres (3) años en el mes de diciembre para elegir la Junta Directiva correspondiente al nuevo período; en la misma se elegirán una comisión electoral, a la cual no debe pertenecer ningún aspirante a cargo directivo.

Artículo 16.- Comisión electoral. La comisión electoral estará compuesta por tres (3) miembros, de los cuales se elegirá un presidente y dos miembros, quienes dirigirán la asamblea electoral.

Artículo 17.- Elecciones. Las elecciones se efectuarán por voto secreto mediante el sistema de plancha y resultará ganadora la plancha que obtenga la mayoría absoluta de votos.

Artículo 18.- Plancha ganadora. Una vez terminadas las elecciones, se declarará ganadora la plancha beneficiada por la mayoría de votos y la comisión electoral procederá de inmediato a su juramentación.

Artículo 19.-Convocatoria de la asamblea eleccionaria. La asamblea eleccionaria será convocada con treinta (30) días de antelación.

Artículo 20.- Asamblea extraordinaria. La asamblea extraordinaria conocerán de todo lo que es facultad de la asamblea general, y que no corresponda a la asamblea ordinaria; serán requeridos si alguna situación lo amerita, con la convocatoria de dos tercios del total de los miembros del consejo de administración o por lo menos quince (15) miembros activos de la fundación.

Artículo 21.- Decisiones de la asamblea extraordinaria. Las decisiones de las asambleas extraordinarias, serán el de la mayoría simple del quórum presente, el cual a su vez, debe estar constituido por las dos terceras partes de la membresía del CADOM.

Artículo 22.- Convocatoria de las asambleas. Todas las convocatorias de asambleas se harán por escrito y deberán ser firmadas por el presidente y el secretario o por quienes hagan sus veces.

SECCION II DEL JUNTA DIRECTIVA

Artículo 23.- Junta Directiva. La Junta Directiva, en lo adelante "Junta" es el órgano ejecutivo y administrativo del CADOM.

Artículo 24.- Integración de la Junta. La Junta Directiva está integrado por:

- 1) Un Presidente;
- 2) Un Vice-Presidente;
- 3) Un Secretario General;
- 4) Un Encargado de Actas y Correspondencia;
- 5) Un Asistente Social y Salud;
- 6) Un Tesorero;
- 7) Un Encargado de Finanzas;
- 8) Un Encargado Cultural y
- 9) Un Vocal.

Párrafo I.- La Junta tendrá tantos asesores como la situación lo demande.

Párrafo II.- Sin embargo, habrá un asesor permanente en lo jurídico, educativo y asistencia social, éstos asesores deberán ser escogidos de los miembros fundadores.

Artículo 25.- Atribuciones de la Junta. Son atribuciones del Junta Directiva las siguientes:

- 1) Trazar políticas administrativas y financieras;
- 2) Planear los proyectos y programas de la institución;
- 3) Ejecutar disposiciones de la asamblea general;
- 4) Presentar presupuesto a la asamblea general;
- 5) Tiene la autoridad permanente delegada de la asamblea y puede mantener las relaciones con organismos de cualquier especie para la obtención de nuevos proyectos.

Artículo 26.- Duración. La duración del Junta Directiva es de tres (3) años.

Párrafo I.- Los miembros de la Junta electos, pueden ser reelectos por otro período consecutivo, pero no podrán serlo por más de dos (2) períodos, volviendo a poder ser electos una vez transcurrido un periodo entre mandato y su nueva elección.

Párrafo II.- Los miembros de la Junta, no podrán ocupar ningún cargo o empleo con salarios del CADOM, exceptuando el que tiene.

Artículo 27.- Atribuciones de los integrantes de la Junta. El reglamento interno del CADOM, establecerá todo lo relativo a las atribuciones del Junta Directiva, del Presidente, del Vice-presidente, del Secretario General, del Tesorero y/o Encargado de Finanzas; del Encargado de Actas y Correspondencia, del Secretario de Asistencia Social y Salud y de los asesores.

SECCION III DEL CONSEJO DE DISCIPLINA

Artículo 28.- Consejo de Disciplina. El Consejo de Disciplina es el órgano encargado de conocer y dirimir los procesos de naturaleza ético-profesional, seguidos a los administradores miembros del CADOM, por la comisión de infracciones a las normas ético-profesionales, contenidas en la presente ley, el reglamento interno o cualquier otro documento relativo a ética profesional de este tipo de profesionales.

Párrafo.- El Reglamento Interno del CADOM, establecerá todo lo relativo a la composición, función e integración del Consejo de Disciplina, las sanciones disciplinarias a imponer y el procedimiento para su apoderamiento.

Artículo 29. Apelación. Las decisiones intervenidas en materia disciplinaria podrán ser apeladas por ante la Asamblea General, prevista en esta Ley, o en su defecto por organismo correspondiente para proteger a sus miembros en el ejercicio de la profesión y, mediante la creación de cajas de retiro, socorro, sistemas de seguros, fondos especiales, cooperativas o en cualquier otra forma, para asistir a aquellos que se retiren por inhabilidad física o mental, avanzada edad, así como a los herederos o a los beneficiarios de los que fallezcan;

CAPÍTULO IV DE LA MEMBRESÍA, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS

SECCION I DE LA MEMBRESIA

Artículo 30.- Membresía. Para ser miembro del CADOM se requiere:

- 1) Ser administrador o haber cursado carreras afines;
- 2) Identificarse con los objetivos del CADOM y manifestar de manera escrita, su deseo de ser miembro del mismo;
- 3) Aceptación del Comité, previa evaluación.

Párrafo.- La Asamblea General podrá establecer los requisitos que entienda necesarios para la membresía del CADOM y hacerlo consignar en su reglamento interno.

Artículo 31.- Tipos de miembros. Los miembros serán: fundadores, activos, pasivos u honoríficos.

Artículo 32.- Miembros fundadores. Los miembros fundadores, son aquellos que al momento de aprobación de los estatutos tengan derecho a firmar los mismos y los miembros gestantes del CADOM serán desde ahora y para siempre miembros del Junta Directiva y del Consejo de Disciplina, tanto en el presente como en el futuro.

Artículo 33.- Miembros activos. Los miembros activos, son aquellos que siendo aceptados como tales, disfrutan de todos los beneficios y obligaciones existentes en la fundación.

Párrafo.- Para tener el derecho a ejercer la profesión de administrador, se requerirá estar inscrito como miembro activo del CADOM, tener carnet de afiliado y tener autorización por el CADOM.

Artículo 34.- Derecho de los miembros activos. Los miembros activos tienen los siguientes derechos:

- 1) Voz y voto en todas y cada una de las asambleas, reuniones o comisiones a que forme parte;
- 2) Elegir y ser electo para cargos electivos del CADOM.
- 3) Ser beneficiado de todos los planes y asistencias sociales del CADOM, acorde con los reglamentos existentes en cada plan;
- 4) Participar de todas las actividades organizadas por la fundación, con excepción a las que sean reservadas a la Junta, Directiva o comisiones específicas.

Artículo 35.- Miembro pasivo. El miembro pasivo pierde todos los derechos de miembro activo, recuperándolos cuando cumpla con la sanción impuesta, pague su cuota o en el caso de su pasividad voluntaria, solicite su reincorporación como activo y así lo acepte la Junta Directiva.

Artículo 36.- Miembro honorífico. Será considerado miembro honorífico, toda persona que física y moralmente contribuya con el CADOM, económica, profesional y de cualquier otra forma que tienda al logro de los objetivos de ésta, cuyas acciones meritorias sean reconocidas por la asamblea y decida designarlos como tales.

Artículo 37.- Deberes de los miembros. Los deberes de los miembros son los siguientes:

- 1) Cumplir con todas las normas exigidas por el CADOM, ejecutando todas las encomiendas puestas a su cargo y con el pago de todos los compromisos económicos que le sean impuestos;

- 2) Desempeñar fiel y desinteresadamente los cargos para los cuales hayan sido electos;
- 3) Asistir a las asambleas y demás reuniones previamente convocadas;
- 4) Acatar los sometimientos y sanciones que fueran válidamente pronunciadas contra ellos por causas justificadas, previo juicio con derecho a defensa;
- 5) Cumplir con las disposiciones de estos estatutos y los reglamentos del CADOM;
- 6) Velar y cuidar con celo los bienes del CADOM frente a descuidos de otros y frente a ellos mismos;
- 7) Informar al comité de disciplina y vigilancia, del comportamiento indecoroso de cualquiera de sus socios o miembros, de cualquier hecho que atente negativamente la fundación;
- 8) Informar por escrito a la fundación cualquier cambio de dirección que realice.

CAPÍTULO V DE LA DISOLUCION

Artículo 38.- Disolución del CADOM. El CADOM se disolverá por cualquiera de las siguientes causas:

- 1) Disposición de la asamblea general con la participación unánime de los miembros;
- 2) Por cancelación de la autorización para funcionar, de acuerdo con las normas establecidas la Ley No. 122-05, de fecha 3 de mayo de 2005, sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones Sin fines de Lucro, sus reglamentos y sus estatutos; desapareciendo como sociedad incorporada legalmente.

Artículo 39.- Desaparición del CADOM. En caso de desaparición del CADOM, todos los bienes, sean éstos muebles o inmuebles, serán donados a una institución idéntica en sus objetivos o fines.

CAPITULO VI DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 40.- Cuota. Todos los administradores de carrera deben pagar una cuota mensual, a fin de poder llevar a cabo el sostenimiento de la parte operativa de CADOM, siempre que ésta sea equilibrada, justa. Esta cuota es establecida conforme a los reglamentos internos sin perjuicio de cualquier otra modalidad de recaudación de fondos que se disponga.

Párrafo I.- La violación a esta disposición o incumplimiento de la misma, tendrá la consecuencia de ser expulsado de CADOM, siempre y cuando dicho afectado no tenga justificación valedera para explicar su incumplimiento.

Párrafo II.- Antes de proceder a dicha separación, el afectado debe tener dos notificaciones por escrito y tres verbales o llamadas telefónicas, en las cuales se le solicita honrar dicho compromiso. Si en un plazo de 3 meses no obtempera, se procede a su excusión de CADOM.

Artículo 41.- Asesor Graduado en Administración de Empresas. En toda institución sea pública o privada que exista una Junta Directiva debe haber un asesor graduado en Administración de Empresas y además que las funciones administrativas deben ser ocupadas por estos profesionales o carreras fines, siempre que tengan especialidad en la misma u otro profesional que tenga algún entrenamiento o especialidad que lo acredite.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera-Convocatoria de los afiliados. La actual Junta Directiva del Colegio de Administradores Dominicano deberá convocar a todos sus afiliados, dentro de los sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de la publicación de la presente ley, a una asamblea general para difundir y discutir, las disposiciones contenidas en la presente ley y tomar las providencias de lugar, a fin de garantizar la correcta implementación de la misma.

Segunda.- Derechos y prerrogativas. Los derechos y prerrogativas adquiridos por los administradores, antes de la entrada en vigencia de la presente ley, deben ser preservados por el CADOM.

Tercera.- Reglamento interno y código de ética y disciplina. En un plazo de ciento veinte (120) días, contados a partir de la fecha de la publicación de la presente ley, la Asamblea General del CADOM, debe elaborar y aprobar el Reglamento Interno del CADOM y su Código de Ética y Disciplina.

DISPOSICIONES FINALES

Única.- Vigencia. La presente ley entra en vigencia una vez promulgada y cumplidos los plazos establecidos en el Código Civil de la República Dominicana.

DADA.....


FÉLIX BAUTISTA
SENADOR PROVINCIA SAN JUAN

